

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por demandado, corrieron los días 15, 19 y 20 de octubre de 2021. El apoderado de la parte demandante se pronunció de manera oportuna ([14Pronunciamiento excepciones - JHON HAYDER GOMEZ QUINTERO - RAD 2018-387.pdf](#)). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 385

|                     |                                                                                                                                           |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO No.        | 76-147-33-33-001-2018-00387-00                                                                                                            |
| DEMANDANTES         | JHON HAYDER GÓMEZ QUINTERO Y OTROS                                                                                                        |
| DEMANDADOS          | E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA Y SOCIEDAD ALIANZA MEDELLÍN – ANTIOQUIA EPS S.A.S. – SAVIA SALUD EPS |
| LLAMADO EN GARANTÍA | E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA                                                                      |
| MEDIO DE CONTROL    | REPARACIÓN DIRECTA                                                                                                                        |

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la demandada Sociedad Alianza Medellín – Antioquia EPS S.A.S. – Savia Salud EPS, contestó la demanda dentro de término (fl. 339), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente. Ahora, como quiera que el demandado E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Zarzal – Valle del Cauca, presentó la contestación de la demanda en forma extemporánea (fl. 339) se procederá a incorporar el escrito que la contiene sin consideración al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado Sociedad Alianza Medellín – Antioquia EPS S.A.S. – Savia Salud EPS (fls. 173-190).
- 2 - Incorporar al expediente, sin consideración por las razones anteriormente expuestas, el escrito de contestación de la demanda allegado por el demandado E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Zarzal – Valle del Cauca (fls. 196-207).

3 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 11 de mayo de 2023 a las 9 A.M.

4 - Reconocer personería a la abogada Bernardita Pérez Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.007.601 expedida en Medellín - Antioquia y T.P. No. 40.134 del C. S. de la J., como apoderada del demandado Sociedad Alianza Medellín – Antioquia EPS S.A.S. – Savia Salud EPS, en los términos y con las facultades conferidas en el poder ([07PODER.pdf](#)). Dado lo anterior, se acepta a renuncia de poder del abogado Jorge Eduardo Vallejo Bravo ([03RenunciaDePoder.pdf](#))

5 – Notifíquese por estado la presente decisión.

6 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

7 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

8 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d21ff85b74248aafd578039a95e98ba9e03230683fd37dafdefade955fd4ed**

Documento generado en 23/02/2023 04:35:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 029

|                  |                                             |
|------------------|---------------------------------------------|
| RADICADO No.     | 76-147-33-33-001-2019-00285-00              |
| DEMANDANTES      | MYRIAM GONZÁLEZ JIMÉNEZ Y OTROS             |
| DEMANDADO        | MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO – VALLE DEL CAUCA |
| MEDIO DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA                          |

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término ([21CONSTANCIADETERMINOS.pdf](#)), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado ([16RAD. 2019-00285 CONTESTACION.pdf](#)) y ([20RAD. 2019-00285-00.pdf](#)).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 18 de mayo de 2023 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Esteban Cadavid Bedoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.241.472 expedida en Pereira – Risaralda y T.P. No. 234.562 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y con las facultades conferidas en el poder ([18RAD. 2019-00285-00.pdf](#)).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.
- 7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar

pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 675e40b286e7a7ee87fd8a055eccc302a5077a7be69a0a8e1dadf859be3a5db1

Documento generado en 23/02/2023 04:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 06 de febrero de 2023

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto de sustanciación No.034**

|                  |                                                                                                   |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO No.     | 76-147-33-33-001- <b>2020-00299</b> -00                                                           |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL                                                  |
| DEMANDANTE       | ROSALBINA GARCIA BENITEZ                                                                          |
| DEMANDADO        | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |

Cartago -Valle del Cauca, veintitres (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda, haciéndolo de forma condicionada respecto de no ser condenada en costas.

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

De otro lado, se reconocerá personería a los apoderados -principal y sustituta- de la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.
- 3.- Se reconoce personería a los abogados Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.391 y tarjeta profesional No.250.292 del C.S. de la Judicatura y a la abogada Sandy Jhoanna Leal Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.473.725 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 319.028 del C.S. de la Judicatura, para que actúen como apoderados principal y sustituta de la parte demandada, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**Firmado Por:**

**Andres    Jose Arboleda    Lopez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 001**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2172e6cce46875ee7f0acf50c312e17041fd7c12a5a53b807895f4bd0343775**

Documento generado en 23/02/2023 04:36:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**